SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00033** de **CARLOS ARTURO PEÑA CASTRO** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.,** informando que se allega el escrito de contestación de la demanda por las accionadas dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del informe Secretarial que antecede, revisado el escrito presentado por el apoderado de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tales fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Respecto de la renuncia presentada por la Doctora Maria Camila Bedoya García (Arch. 10), Representante Legal de Arango García Abogados Asociados se tendrá que precisar que no resulta procedente la aceptación de esta, al no cumplir los preceptos del art. 76 del C. G del P., que dispone que la renuncia debe acompañarse de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se citará a las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C. P del T,. y de la SS, de manera concentrada, a la misma fecha y hora, con sus homólogas de los procesos **11001310501620230-00011** y **11001310501620220-00579** que cursan en este juzgado, en aras de obtener agilidad en los trámites, con garantía a las partes y como quiera que la materia de los procesos lo posibilita (artículos 40 y 48 del C. P. del T y de la SS.)

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a:

I. La sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS** en calidad de apoderado judicial y a la Dra. **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, en calidad de apoderada sustituta de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado.
II. Al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** como apoderado judicial de la demandada Porvenir S.A. en los términos y para los efectos del poder inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Representante Legal de Arango García Abogados Asociados apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES.**

CUARTO: CITAR a las partes para que asistan personalmente a la celebración de las audiencias: Obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y de la SS, el día **DOS (02) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, que se efectuará de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.
Las audiencias se realizarán, a la misma fecha y hora, de manera concentrada, con sus homólogas de los procesos **1100131050162023-00011** y **1100131050162022-00579** que cursan en este mismo juzgado. Se insta a las partes, para que funja un sólo apoderado (a) para cada demandada en las audiencias concentradas.
Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 20 FIJADO HOY 16 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db439dd623079c117567674745480252ef6d3094fc6c58f6e565ac1b4a722d10**
Documento generado en 15/02/2024 10:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica